Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 2 de Octubre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 3068

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
NEGOCIADO DE AGUAS

Por decreto de este Gobierno, fecha 24 de Septiembre próximo pasado, en el expediente seguido á instancia de don Francisco Caballero y Redel, en nombre de los dueños del molino de Casillas, para la instalación de una segunda turbina en el expresado molino, se accede á la petición en los términos siguientes:

"1.° Se concede á la Empresa de Casillas, como segundo aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, la cantidad de 6923 litros por segundo de tiempo, para emplear esta fuerza en el movimiento de una turbina perfeccionada de 150 caballos de energía.

2.° Se le concede igualmente autorización para la apertura de los canalizos 5.°, 6.° y 7.° de los nueve que posee el molino de Casillas, y su reunión en uno solo, con el objeto de suministrar la cantidad de agua que se fija en la cláusula anterior.

3.° Que los boquerones que se destinan para aliviaderos y canales de limpias, queden reducidos al tenor de lo pedido y consignado en el proyecto, al primer canalizo contiguo á la cámara de la primera turbina, y á los tres que pertenecieron á las alcantarillas acopladas de entrada á la fábrica.

4.° Que todas las obras hoy realizadas para este segundo aprovechamiento quedan legalizadas por esta autorización, pudiendo utilizarlas la Empresa desde la fecha en que preste su conformidad á estas condiciones.

5.° Y por último se desestiman las reclamaciones presentadas por las Empresas del alumbrado público por gas y por la electricista titulada la Cordobesa, las cuales podrán utilizar los recursos contra esta providencia que señala el art. 251 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, entendiéndose esta concesión salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.„

Y habiendo aceptado la Empresa peticionaria todas las condiciones que quedan copiadas, se ha declarado otorgada desde luego la concesión por decreto de este Gobierno, fecha 27 del citado mes.

Lo que se hace público por este periódico oficial con arreglo á lo que previene el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 1.° de Octubre de 1895.
El Gobernador,
José Novillo

DIPUTACION PROVINCIAL
DE CÓRDOBA

Circular número 3060

CONTADURIA

Con fecha 18 del actual, dijo el señor Vicepresidente de la Comisión provincial el señor Gobernador civil, lo siguiente:

"Dada cuenta de una comunicación de la casa recaudadora del contingente de la provincia, en la que participa que en 18 de Abril último se expidió una Comisión ejecutiva contra el Ayuntamiento de Castro del Rio por sus débitos á esta Corporación, sin que apesar del tiempo transcurrido haya sido posible que el Comisionado desempeñe su cometido por causa de la resistencia de aquel Ayuntamiento á prestarle auxilio alguno, negándole en absoluto todos los medios de intervenir los fondos. En su vista la Comisión acordó, en sesión del día 14 del actual, declarar nulo el concierto celebrado entre la Diputación y dicho Ayuntamiento en 11 de Agosto de 1894, por haber faltado en todo á las condiciones estipuladas en el mismo, y ordenar que se participe así al Alcalde de Castro del Rio para su inteligencia y la de los demás Concejales que forman la Corporación municipal, manifestándole á la vez que se procederá de seguida á exigir la totalidad de sus descubiertos por la vía ejecutiva, á cuyo efecto se declarará la responsabilidad personal de los Concejales, y finalmente que sean abonadas las dietas que ha devengado el Comisionado, sin excusa alguna, sopena de deducir el importe de ellas de los primeros ingresos que se realicen en el concepto de minoración de los mismos.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de la Corporacion que preside, debiendo acusar el recibo de la presente á vuelta de correo, y disponer el inmediato abono de las dietas devengadas por el Comisionado.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 20 de Septiembre de 1895.—El Presidente, José A. Serrano.

Sr. Alcalde constitucional de Castro del Rio.„

Lo que se inserta en este periódico oficial para que sirva de ineludible notificación al Alcalde y á todos y cada uno de los Concejales que forman actualmente el Ayuntamiento de Castro del Rio, á los efectos consiguientes.

Córdoba 20 de Septiembre de 1895. —Serrano.

Estadística — Sanidad

Núm. 3031

Fallecimientos ocurridos el dia 26 de Septiembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Varón	Soltero	15 meses	Fiebre infecciosa
San Lorenzo	Hembra	Soltera	1 año	Gastro enteritis
San Andrés	Idem	Viuda	38	Tuberculosis pulmonar
San Pedro	Idem	Soltera	7	Viruela
Catedral	Varón	Casado	43	Pleuroneumonía
DIA 27 DE SEPTIEMBRE				
San Pedro	Hembra	Viuda	64 años	Intermitentes perniciosas
San Lorenzo	Varón	Soltero	28	Tuberculosis pulmonar
San Pedro	Idem	Idem	26 meses	Intermitentes palúdicas
DIA 28 DE SEPTIEMBRE				
Catedral	Varón	Soltero	7 días	Anemia
Idem	Idem	Idem	9 años	Viruela
San Juan	Idem	Viudo	77	Ulceraciones
Catedral	Idem	Casado	61	Hipertrofia
San Juan	Hembra	Soltera	7	Viruela
Santa Marina	Varón	Soltero	30	Gastro-enteritis
San Lorenzo	Hembra	Soltera	1	Bronquitis capilar
Idem	Idem	Viuda	70	Enteritis

Córdoba 28 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B. El Alcalde, Eduardo Alvarez.

Ministerio de Cultura 2024

Regimiento caballería de Andújar núm. 40

Comision de Estadìstica y Requisicion militar

CAPITAL DE CORDOBA Y PUEBLOS DE SU PROVINCIA

Los señores Alcaldes remitirán lo antes posible el estado de estadística correspondiente al año actual, arreglado en la forma que previene el artículo 2.º de la Real orden-circular de 18 de Octubre de 1892, cuyo formulario se inserta á continuación, siendo indispensable dicho estado para que este Cuerpo pueda dar cumplimiento al artículo 10 de dicha Real orden.

COMISION DE ESTADISTICA Y REQUISICION MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUEBLO DE.....

GANADO DE CARGA, SILLA Ó TIRO

DISTRIBUCION POR CLASE DE SERVICIO								Potros y caballos sin domar	RESEÑA			UTILES	ESTADO DE SERVICIO			OBSERVACIONES
DE SILLA		DE TIRO				DE CARGA										
caballos enteros	caballos castrados	caballos enteros	caballos castrados	mulos ó mulas	Ganado vacuno en yugo	mulos ó mulas	caballerías menores		EDAD	ALZADA	Libro y fólio del registro		Utiles condicionales	Utiles temporales	Utiles definitivos	

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 3066

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Sección de Ciencias de esta Universidad una plaza de ayudante de Dibujo aplicado á las tres secciones de la expresada Facultad, dotada con el sueldo de 1250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reunen las condiciones siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de veinte años.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Y tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hecho los ejercicios del grado, debiendo—para tomar posesión—presentar el correspondiente diploma.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y consistirán:

1.° Contestar por escrito todos los aspirantes á la vez en el espacio de cinco horas y en un mismo local á seis preguntas sacadas á la suerte de entre veinte, previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial de la asignatura.

2.° Dibujar en una misma sala durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos, iguales para todos los opositores y sorteados entre los veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial.

Los que se crean adornados de dichas condiciones dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de los documentos finaliza á las cuatro de la tarde.

Sevilla 27 de Septiembre de 1895.—El Rector, Prudencio Mudarra Párraga.

——

Número 3067

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que se dispone en el Reglamento de 27 de Agosto de 1894, se proveerán en el mes de Noviembre próximo en el turno de oposición á que corresponden las plazas de Maestros y Auxiliares, dotadas con ochocientas veinte y cinco pesetas anuales, que resultan vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito Universitario, que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuelas elementales de niños

Una plaza de Auxiliar de las de Villanueva de la Serena y Jerez de los Caballeros.

Escuelas elementales de niñas

Una plaza de Auxiliar de Villanueva de la Serena y Almendralejo y dos de Don Benito.

Escuelas de párvulos

Una plaza de Auxiliar de la de Almendralejo.

PROVINCIA DE CADIZ

Escuelas elementales de niñas

Una plaza de Auxiliar de las de Tarifa.

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuelas elementales de niños

La plaza de Maestro de la de Monturque.

Una plaza de Auxiliar de las de Baena y Cabra.

Escuelas elementales de niñas

Una plaza de Auxiliar de las de Priego, Puente Genil, Cabra y dos de Montilla.

PROVINCIA DE HUELVA

Escuelas elementales de niñas

La plaza de Maestra de la de Santa Bábara.

Los Maestros disfrutarán las retribuciones legales y casa-habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán siempre que les sea posible escribir las instancias de su puño y letra, expresando en ellas nominalmente las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren y el pueblo y habitación donde deba enviárseles el nombramiento caso de obtener alguno.

Las referidas instancias dirigidas al ilustrísimo señor Rector de esta Universidad, deberán presentarse precisamente en el Negociado respectivo de la Secretaría general de la misma, desde el día de la fecha, hasta las seis tarde del día cuatro de Noviembre próximo.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan y cuando menos presentarán certificación de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo ó de estar aprobado en la reválida, según Real orden de 6 de Febrero de 1895.

Los que están sirviendo Escuelas como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios que poseen el título profesional.

Dichas hojas deberán cerrarse dentro del término de la convocatoria, certificándolas el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, con el V.° B.° del Presidente de la Corporación, pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta expedido por el Alcalde ó por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.° B.° de aquel.

Los que no esten ejerciendo en propiedad el Magisterio de Escuelas públicas, expresarán taxativamente en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

A los ejercicios de oposición para proveer plazas vacantes en Escuelas de párvulos, sólo serán admitidas las Maestras, quiénes en el caso de aspirar tambien á Escuelas de niñas, habrán de presentar dos instancias, una para cada clase, cuidando de acompañar á una de ellas la documentación necesaria y relacionar esta detalladamente en la otra instancia.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los ejercicios se verificarán en esta capital en los locales que oportunamente se anunciarán.

Lo que por acuerdo del ilustrísimo señor Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito para general conocimiento.

Sevilla 30 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DELDUQUE

Núm. 3082

Don Gregorio Fernández Doblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, respectivas al año económico de 1894 á 95, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los que deseen verificarlo.

Villanueva del Duque 29 de Septiembre de 1895.—Gregorio Fernández.

PRIEGO

Núm. 3079

Don Santiago Serrano Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento la construcción de un lavadero en la calle Loja, formado y aprobado y presupuesto, y consignadas las condiciones de subasta, he acordado anunciar esta por el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los cimientos serán de piedra y mezcla, y los pilares hasta la terminación del zócalo de tres piezas de ripio duro, y desde el zócalo hasta la importa se formará á diseño.

2.ª Tanto los pilares como los tabiques irán truyados por dentro y por fuera y el ripio será duro y sin partes blandas.

3.ª El yeso será de la mejor clase y las maderas de buena clase y con los gruesos que se expresan en el diseño. Las tejas también serán de 1.ª calidad.

4.ª Las piedras serán de jaspe encamado, no admitiéndose las de grano flojo y capas blancas, habiéndose de labrar con perfección.

5.ª La obra se hará por subasta en baja en pliego cerrado, los cuales se admitirán en el día que se señalará por la Secretaria de Ayuntamiento, acreditando el licitador su personalidad.

6.ª Para tomar parte en la licitación se hará depósito previo del cinco por ciento del importe del presupuesto en la Caja Municipal, quedando este en garantía de la obra una vez adjudicada.

7.ª La obra se comenzará dentro de los quince días siguientes á la adjudicación del remate y se dará por terminada á los sesenta días de comenzada, debiéndo serecibir por la Comisión de Obras con arreglo á plano.

8.ª El importe del presupuesto, ó sean mil pesetas, se abonará la tercera parte á los veinte días de comenzada la obra, otra tercera parte á los cuarenta y otra tercera parte cuando la Comisión dé por recibida la obra con arreglo á planos.

9.ª Que se anuncie en el Boletin Oficial de la provincia, fijándose para el acto de la subasta las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento y Comisión de Obras.

Priego 30 de Septiembre de 1895.—Santiago Serrano.

VALSEQUILLO

Núm. 3080

Don Francisco Camacho Robas, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: que terminadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1893-94, por los respectivos cuentadantes y en borrador, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, que empezarán á contarse desde que aparezca su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los veoinos puedan examinarlas y exponer lo que consideren justas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente y en cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento.

Valsequillo 1.° de Octubre de 1895.—El Alcalde, Francisco Camacho.—P. S. O., Pedro A. Soriano, Secretario interino.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3075

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y á los efectos del párrafo segundo del artículo cuatrocientos dos de la Ley hipotecaria, en relación con la resolución de la Dirección general de los Registros de cinco de Junio de mil ochocientos noventa y tres, se cita á Alfonso Roldán Mata, Francisco Alcolea Genaro Giménez y los demás que se crean con derecho á las fincas que se describirán, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á el de su publicación, comparezcan á deducir las reclamaciones á que se crean con derecho en el expediente que insta en este Juzgado don Antonio Sánchez Espejo, solicitando se inscriba á su nombre la posesión de una suerte de tierra calma al sitio trance primero del Cerro del Concejo, de este término, compuesta de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y cuatro

Ministerio de Cultura 2024

centiáreas, que linda por Levante con otra que después se describirá; por Sur con el arroyo de Malabrigo; Norte tierra de José Polonio, y Poniente otra de Antonio Doblas; y otra suerte de tierra en el mismo sitio y término que la anterior, compuesta de una fanega, equivalente á setenta y un áreas y veinte y dos centiáreas, que linda por Levante con tierras de Juan de la Mata Estrada; á Sur con la vereda de Malabrigo; Poniente la finca antes descrita, y Norte tierra de José Polonio. La primera de dichas parcelas las adquirió Leonor Moreno y Montero, en parte de pago de sus propios derechos, al fallecimiento de su marido Antonio de la Mata Pedraza, el que las había adquirido una fanega de Francisco Pérez Sillero, la cual figura amillarada como situada en Malabrigo y á nombre de Francisco Alcolea, y la otra, compuesta de otra fanega de Genaro Giménez, á nombre del cual está amillarada como situada tambien en Malabrigo, bajo cuya denominación es conocido el sitio Cerro del Concejo, y la segunda suerte descrita figura amillarada á nombre de Pedro Roldán Toro, el cual tiene inscrito su dominio en el Registro de la propiedad de este partido, al tomo noventa y siete, fólio doscientos diez, finca número cuatro mil quinientos dos, inscripción primera, por compra á Juan Mejías Sierra, habiendo fallecido el Roldán el quince de Julio de mil ochocientos noventa, instituyendo herederos á los tres hijos habidos de su matrimonio con Dolores Mata Estrada, llamados Alfonso Zuana y Dolores Roldán Mata, de los cuales el primero está ausente, la segunda casada con Juan Gillegas Sánchez, y la tercera falleció intestada sin sucesión y en estado de soltera, después de su padre, dejando por única heredera á su madre Dolores Mata, que dichas fincas las ha adquirido el recurrente por compra á Leonor Moreno y Montero, la primera, y la segunda de María de los Dolores Mata y Estrada, por contratos verbales, sin que se hayan consignado en documento público por no tener las vendedoras al corriente las titulaciones en que fundan sus derechos.

Dado en Montilla á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina y García.—Por mandado de S. S.ª, Joaquin de Heredia y Crespo.

CORDOBA

Núm. 3074

Edicto

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en el mismo y Escribanía del infrascripto actuario, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio don Octavio Costi y Castuera, en nombre de don José Ruiz de Castroviejo, contra doña Isabel Ayllón y Jiménez, por cobro de pesetas, en los cuales he acordado sacar á pública subasta, en venta, la finca siguiente, propia de la deudora:

Una casa situada en la calle de Zapatería vieja, de esta ciudad, número once antiguo y nueve moderno, formada sobre doscientos once metros y un centímetro, equivalentes á doscientas dos varas, que linda por la derecha saliendo con la número siete, propia de don Mariano Criado; por la izquierda con la número once, que perteneció al Estado, y por la espalda con la número tres de la calle Portería de Santa Clara, propia de los herederos de don Mariano Criado, cuyo remate tendrá efecto el dia veinte y dos de Octubre próximo, á las doce de su mañana, por el precio convenido por las partes de cuatro mil pesetas y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, depositarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de cuatro mil pesetas antes expresadas.

3.ª Los postores no podrán exigir otros títulos ni documentos referente á la titulación de dicha finca que los que obran en la pieza correspondiente, la cual se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Número 3076

Hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, promovidos por el Procurador de este Colegio don Antonio González Aguilar, en la representación que interviene contra doña María del Carmen Castro y Torres, de esta vecindad, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su aprecio, para su venta, una casa número trece antiguo y primero moderno, calle de Caldereros, de esta ciudad, formada sobre una superficie de trescientos sesenta y seis metros ochenta y tres centímetros cuadrados; linderа por su derecha saliendo con la número diez y siete de la calle de las Cabezas, de los herederos de don Joaquín Muñoz de Baena; por la izquierda con la calleja de Pan y Conejo, y por la espalda con la casa número tres de dicha calleja, cuya casa ha sido apreciada por los peritos don Juan de los Reyes y Gómez y don Rafael Jurado González, en la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día veinte y cinco de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, con las condiciones de que no serán admitidas las posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, un diez por ciento del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que en atención á no haberse entregado por la parte deudora los títulos de pertenencia de la misma finca, se ha traido y obra en los autos el oportuno certificado del Registro de la Propiedad, que podrán examinar los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores habrán de conformarse con testimonio de dicho documento, y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Córdoba á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

MONTILLA

Núm. 3054

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: que en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre sustracción de unas rocetas de oro de la propiedad de Juan Martin Burgos, he acordado publicar este edicto para instruir á Francisco S. Muñoz Rodríguez, marido de Antonia Sotomayor Luque, que resulta ser perjudicada en dicho sumario, cuyo paradero se ignora, del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que si no comparece en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este en el Boletin Oficial, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montilla á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina García.—El actuario, Francisco Morales y Becerril.

LA RAMBLA

Núm. 3056

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial, procedan á la busca de un mulo, pelo negro, menos de la marca, castrado, sin hierro, falso y matado de la crín y los pechos, que en la mañana del veinte y tres del actual fué sustraido del sitio llamado Manchón de Mesa, pago de la Guijarrosa, término de Santaella, perteneciente á Juan Vicent Petidier, de aquel vecindario, y de un tal Rafael Aguilar Megías, cuyas demás circunstancias se ignoran, y caso de ser habidos lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en la Rambla á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Valdecasas.—El Actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA
DE ZUHEROS

Núm. 3078

Edicto de segunda subasta

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 8.ª, no habiéndose presentado postor ninguno en la primera subasta celebrada de la finca embargada al contribuyente, por el apremio de tercer grado, y que se detalla del modo siguiente:

Número de la lista de descubiertos, 324.—Débitos por cuotas, recargos y costas, 60 pesetas 57 céntimos.—Antonio Mesa Ortiz, su viuda.—Una casa calle Horno, marcada con el número 96; su fachada principal y única entrada mira al Norte: linda por su derecha entrando otra de Narcisa Alcalá; por su izquierda Santos Pavón Zafra, y espalda patios de los referidos, habiendo sido retasada para esta segunda en trescientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos 333 34

La subasta se efectuará á los seis días, contados desde la publicación del presente, ó sea el día seis del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, por espacio de una hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la retasa, y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tienen los deudores derecho ó sus habientes á librar sus fincas.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 8.ª de la instrucción del ramo, se anuncia al público llamando licitadores.

Zuheros 30 de Septiembre de 1895.
El Auxiliar, Antonio Fernández.

Sección de anuncios

Pósitos

La modelación para las cuentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Partes de Sanidad

Los que diariamente deben remitir los Alcaldes al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024